MODIFICACIÓN No. 3 PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 736-2025 (147233) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y UT DEPORTIVOS CB

Entre los suscritos a saber, **DIANA CAROLINA SÁNCHEZ CASTILLO,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.883.374 de Bogotá, en calidad de **ALCALDESA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE**, en virtud del nombramiento realizado por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto 260 de fecha 29 de julio de 2024, y debidamente posesionada de acuerdo con el acta No. 268 del 29 de julio de 2024 con efectos a partir del día 29 de julio de 2024, en virtud de la delegación de la capacidad de contratar otorgada por el Decreto 642 de 2025, expedido con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993 y lo señalado en el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, quien actúa como ordenadora del gasto en nombre del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO** por una parte, y por la otra, **UT DEPORTIVOS CB,** con Nit. No. 902021376-6, representada legalmente por el señor **ROBERT HENRY HOME,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.510.160, en calidad de representante legal, y quien para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **Modificación No. 3 Prórroga No. 2 al Contrato de Prestación de Servicios No. 736-2025 (147233)**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la información general del Contrato de Prestación de Servicios No. 736-2025 (147233), a la fecha, es la siguiente:

No. Contrato	736-2025 (147233)
Contratista	**UT DEPORTIVOS CB**
Objeto	PRESTAR SERVICIOS ENFOCADOS EN GENERAR Y FOMENTAR ACCIONES PARA LA RECREACIÓN, EL DEPORTE Y LA ACTIVIDAD FÍSICA EN LA LOCALIDAD, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN 2795 RAFAEL URIBE URIBE DEPORTIVA, RECREATIVA Y CON BIENESTAR VIGENCIA 2025
Valor inicial	$ 3.307.838.459
Plazo Inicial	Seis (6) meses a partir del acta de inicio.
Modificación No. 1	Se actualizan las fechas de cobertura de las garantías.
Modificación No. 2 (Prórroga No. 1)	Prórroga de tres (3) meses, contados a partir del 16 de agosto de 2026 hasta el 15 de noviembre de 2026.
Fecha de Suscripción	29 de diciembre de 2025
Fecha de Inicio	16 de febrero de 2026
Fecha de Vencimiento Actual	15 de noviembre de 2026
Estado Actual	EN EJECUCIÓN

2. Que el plazo para la ejecución del presente contrato se pactó inicialmente en seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos para su legalización, de conformidad con lo previsto en el artículo 148 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, hito que se materializó el 16 de febrero de 2026.

3. Que el valor inicial del contrato se pactó por la suma de **TRES MIL TRESCIENTOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($3.307.838.459)**, incluido IVA y todos los demás impuestos legales.

4. Que conforme a los registros de la plataforma SECOP II, el contrato ha presentado las siguientes modificaciones**. a)** Modificación No. 1, mediante la cual se ajustaron las fechas de la cobertura de las garantías en consideración a la fecha real de la firma del acta de inicio. b) **5.** Modificación No. 2 mediante la cual se prorrogó el plazo de ejecución del contrato por tres (3) meses, contados a partir del 16 de agosto de 2026 hasta el 15 de noviembre de 2026.

5. Que a través del formato de solicitud de modificación contractual de fecha 9 de noviembre de 2026, la supervisora y los apoyos a la supervisión del contrato solicitaron formalmente la ampliación del plazo de ejecución, con base en el Informe Ejecutivo de Seguimiento y Solicitud de Prórroga No. 2 radicado bajo el número 20266810132282 del 5 de noviembre de 2026, presentado por el contratista, y los siguientes argumentos:

(…)

1. CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

Que, en materia de contratación, el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe – FDLRUU da estricto cumplimiento al Estatuto General de Contratación Pública, contenido principalmente en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, sus decretos reglamentarios y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, así como a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal consagrados en la Constitución Política.

Así las cosas, es de indicar que el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe celebró el Contrato de Prestación de Servicios No. FDLRUU-CPS-736-2025 (147233) con la UNIÓN TEMPORAL DEPORTIVOS CB, identificada con NIT 902.021.376, como resultado del proceso de selección FDLRUU-LP-014-2025, cuyo objeto es: "Prestar servicios enfocados en generar y fomentar acciones para la recreación, el deporte y la actividad física en la localidad, en el marco del Proyecto de Inversión 2795 Rafael Uribe Uribe Deportiva, Recreativa y con Bienestar, vigencia 2025".

Que, cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, el contrato inició formalmente su ejecución el dieciséis (16) de febrero de 2026, con un plazo inicialmente establecido de seis (6) meses, ampliado a nueve (9) meses mediante la Modificación No. 2 Prórroga No. 1, comprendido entre el 16 de febrero y el 15 de noviembre de 2026.

Como resultado del seguimiento realizado y de la revisión del Informe Ejecutivo de Seguimiento con corte al 4 de noviembre de 2026, la UNIÓN TEMPORAL DEPORTIVOS CB solicita la prórroga del plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 736 de 2025 por un término de un (1) mes y quince (15) días, con el fin de culminar las entregas y la ejecución de las siguientes iniciativas: Iniciativa 3.3 — Implementación de escuelas deportivas del FDLRUU (…) e Iniciativa 4.3 — Implementación de actividades recreo deportivas para adulto mayor.

1.1 ANTECEDENTES Y CARACTERÍSTICAS Y JUSTIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

La necesidad de ampliar el plazo contractual se encuentra relacionada, principalmente, con el incremento de la cobertura de beneficiarios acordado durante la ejecución del contrato, sin generar costos adicionales para el Fondo de Desarrollo Local. En particular, la cobertura de las escuelas deportivas pasó de 600 a 936 deportistas, mientras que la iniciativa de adulto mayor pasó de 980 a 1.500 beneficiarios, lo que representó un incremento total de 856 dotaciones que deben ser adquiridas, confeccionadas y entregadas.

Esta ampliación de cobertura ha implicado mayores tiempos para la adquisición de materiales deportivos y la confección de uniformes y sudaderas de acuerdo con las tallas y características de los beneficiarios, así como la coordinación de los procesos de entrega y programación de las actividades con el área de deportes del Fondo de Desarrollo Local. Esta circunstancia generó mayores requerimientos operativos y tiempos de producción y adquisición de los elementos necesarios para atender integralmente a la población vinculada.

Las iniciativas cuentan con la población beneficiaria identificada e inscrita y con la dotación definida, por lo que las actividades pendientes se concentran en la culminación de los procesos de adquisición de materiales, confección de uniformes y sudaderas, entrega efectiva de los elementos y desarrollo de las actividades deportivas y recreativas.

La ampliación del plazo permitirá culminar la confección y adquisición de los elementos deportivos, realizar su entrega a los 936 deportistas de las escuelas deportivas y a las 1.500 personas mayores beneficiarias, ejecutar las actividades programadas, consolidar los respectivos soportes documentales y desarrollar las actividades de cierre contractual, incluida la presentación final ante la Junta Administradora Local (JAL) y la elaboración del informe final.

En este contexto, la prórroga solicitada resulta necesaria para garantizar la culminación de las actividades pendientes, evitar que se afecte el cumplimiento de las metas de los componentes 3 y 4 del Proyecto de Inversión 2795 y asegurar la atención de los 2.436 beneficiarios vinculados a las dos iniciativas.

Es importante señalar que la prórroga solicitada no implica una adición de recursos ni una modificación del valor inicialmente pactado, sino que busca disponer del tiempo necesario para culminar las obligaciones pendientes, garantizar la adecuada ejecución de los recursos públicos y alcanzar el cumplimiento integral de las metas del proyecto.

En consecuencia, teniendo en cuenta el estado actual de ejecución contractual, la importancia de garantizar la atención de la población beneficiaria y la necesidad de culminar integralmente las metas establecidas en el Proyecto de Inversión 2795, se considera conveniente adelantar la prórroga del plazo de ejecución por un término de un (1) mes y quince (15) días calendario, comprendido entre el 16 de noviembre y el 30 de diciembre de 2026.

1.2 ESTADO ACTUAL DE EJECUCIÓN

Durante el desarrollo contractual, la supervisión ha efectuado seguimiento permanente al cumplimiento de las obligaciones, al avance de las iniciativas y a la ejecución física y financiera, mediante la revisión de informes, cronogramas, matrices de cumplimiento, soportes documentales y demás elementos que integran el expediente contractual. Este ejercicio ha permitido establecer el estado de las actividades desarrolladas y determinar los componentes que requieren continuidad para garantizar la culminación de las metas previstas en el Anexo Técnico del Proyecto de Inversión 2795.

De acuerdo con el Informe Ejecutivo de Seguimiento presentado y radicado bajo el número 20266810132282 el 5 de noviembre de 2026 por la UNIÓN TEMPORAL DEPORTIVOS CB, el contrato registra un avance de ejecución física del 95 %, una ejecución financiera del 47,71 %, correspondiente a un valor facturado acumulado de MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($1.578.283.358), y un saldo por ejecutar de MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO UN PESOS ($1.729.555.101).

Así mismo, el informe señala que el cumplimiento ponderado de las metas del Proyecto de Inversión 2795 alcanza el 95 %, equivalente a 95 puntos de 100 posibles. Los componentes 1 Banco de Iniciativas y 2 Actividades Recreo-Deportivas presentan un cumplimiento del 100 %, mientras que los componentes 3 Capacitación y 4 Dotación registran un avance del 90 % cada uno.

El porcentaje restante del cumplimiento corresponde a la ejecución de dos (2) iniciativas que, aunque ya cuentan con la población beneficiaria plenamente identificada e inscrita y con la dotación definida, se encuentran pendientes de culminar

algunas actividades operativas relacionadas con la adquisición y confección de los elementos, su entrega efectiva a los beneficiarios y el desarrollo de las jornadas deportivas y recreativas previstas. Estas iniciativas son las siguientes:

Iniciativa 3.3 – Implementación de escuelas deportivas del FDLRUU: *contempla la entrega de material deportivo y uniformes a 936 deportistas inscritos en cinco (5) disciplinas deportivas: baloncesto, voleibol, microfútbol, fútbol y patinaje, así como el desarrollo de las actividades de formación correspondientes. Este rubro cuenta con recursos por valor de $672.857.000.*

Iniciativa 4.3 – Implementación de actividades recreo-deportivas para adulto mayor: *contempla la entrega de dotaciones individuales, incluyendo sudaderas y material deportivo, a 1.500 personas mayores inscritas, así como la ejecución de las actividades recreo-deportivas previstas. Este rubro cuenta con recursos por valor de $1.051.000.000.*

En este sentido, los dos componentes concentran recursos por valor de MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS ($1.723.857.000), equivalentes al 52,11 % del valor total del contrato y al 99,7 % del saldo pendiente por ejecutar. Es importante precisar que estos recursos aún no han sido objeto de pago, toda vez que los elementos de dotación se encuentran actualmente en proceso de adquisición y confección, y su entrega está programada para finales del mes de noviembre, momento en el cual se avanzará con los respectivos procesos de recibo, verificación y trámite de pago, conforme a las condiciones contractuales establecidas.

2. CONVENIENCIA JURÍDICA

Desde el punto de vista jurídico, la modificación contractual consistente en la ampliación del plazo de ejecución resulta procedente, siempre que se encuentre debidamente justificada, responda a necesidades identificadas durante el desarrollo del contrato y se formalice de común acuerdo entre las partes, con observancia de los requisitos legales, técnicos, presupuestales y administrativos aplicables.

La Corte Constitucional, mediante la ***Sentencia C-300 de 2012,*** *señaló que:*

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén, por ejemplo, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación."

En concordancia con lo anterior, el ***artículo 40 de la Ley 80 de 1993*** *dispone que las entidades estatales podrán celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines estatales, así como incluir las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución Política, la ley, el orden público y los principios que rigen la contratación estatal.*

De igual manera, los artículos ***14 y 16 de la Ley 80 de 1993*** *contemplan las facultades de las entidades estatales para adoptar las modificaciones contractuales que resulten necesarias para garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación estatal y la adecuada prestación de los servicios a su cargo, dentro de los límites y condiciones establecidos por el ordenamiento jurídico.*

Así mismo, el Manual de Contratación Local de la Secretaría Distrital de Gobierno establece que las modificaciones contractuales corresponden a las variaciones que puede presentar un contrato durante su ejecución, ya sea por mutuo acuerdo entre las partes o, cuando legalmente proceda, de manera unilateral, las cuales deberán constar por escrito y encontrarse debidamente motivadas desde los puntos de vista técnico, jurídico y financiero.

En el presente caso, la solicitud de prórroga del Contrato de Prestación de Servicios No. 736 de 2025 se encuentra sustentada en el estado de ejecución física, financiera y administrativa documentado en el Informe Ejecutivo de Seguimiento con corte al 4 de noviembre de 2026, presentado por la UNIÓN TEMPORAL DEPORTIVOS CB.

En consecuencia, la prórroga solicitada constituye una medida necesaria, razonable, proporcional y jurídicamente procedente, en tanto permite asegurar la correcta ejecución del contrato, la continuidad de las actividades asociadas al Proyecto de Inversión 2795 "Rafael Uribe Uribe Deportiva, Recreativa y con Bienestar", el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la adecuada satisfacción del interés general, sin modificar el objeto, el valor ni las condiciones esenciales inicialmente pactadas.

Como consecuencia de la presente modificación, el contratista deberá ampliar la vigencia de las garantías constituidas a favor del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, de conformidad con la cláusula de garantías del contrato y con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, garantizando que los amparos permanezcan vigentes durante el nuevo plazo de ejecución y por los términos adicionales establecidos en la normatividad aplicable.

En mérito de lo expuesto, desde el punto de vista jurídico se concluye que la Prórroga No. 2 del Contrato de Prestación de Servicios No. FDLRUU-CPS-736-2025 (147233) se encuentra debidamente sustentada en el marco normativo de la contratación estatal, responde a una necesidad real y verificable de la ejecución contractual y resulta procedente para garantizar el cumplimiento del objeto contratado y la realización de los fines que persigue la Administración Pública.

La modificación propuesta consiste exclusivamente en la ampliación del plazo de ejecución por el término de un (1) mes y quince (15) días, comprendido entre el 16 de noviembre y el 30 de diciembre de 2026, sin que se contemple modificación del objeto contractual ni adición de recursos al valor inicialmente pactado.

Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere, con respecto al contrato inicial en SMLV, cuando aplique:

Valor contrato en SMLV: 2.323,73
Valor máximo para adición en SMLV: 1.161,86
Valor adición solicitada en SMLV: N/A

(…)

6. Que dentro de las estipulaciones pactadas en el contrato principal y en la plataforma SECOP II, las partes previeron expresamente la posibilidad de prorrogar de mutuo acuerdo el instrumento contractual.

7. Que así mismo, la prórroga acordada por las partes al Contrato de Prestación de Servicios 736-2025 (147233) se encuentra amparada legalmente según lo consagrado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que señala:

(…) Artículo 40º.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. (…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. (…) En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas y estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (…).

8. Que la jurisprudencia ha considerado que el plazo en los contratos estatales es susceptible de modificación, ya sea de manera unilateral por parte de las Entidades Públicas o de común acuerdo, en tanto este no constituye un elemento esencial de los Contratos Estatales. En virtud de lo anterior, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia de 24 de agosto de 2005, señaló al tenor literal:

(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca.

El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…).

9. Que, en la actualidad, el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios 736-2025 (147233) se encuentra vigente hasta el 15 de noviembre de 2026, lo cual permite proceder con la prórroga solicitada por la supervisión del contrato.

10. Que, en consecuencia, las partes procederán a la celebración de la presente Modificación No. 3 Prórroga No. 2, al Contrato de Prestación de Servicios 736-2025 (147233), que se rige por las siguientes cláusulas:

Con fundamento en lo expuesto, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – PRÓRROGA: Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 736-2025 (147233), establecido en la Cláusula Tercera – Plazo, por un término de un (1) mes y quince (15) días calendario, contados a partir del dieciséis (16) de noviembre de 2026, fijando como nueva fecha de vencimiento el día treinta (30) de diciembre de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA. – PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y GARANTÍAS: La presente modificación contractual se entenderá perfeccionada con la aprobación electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II. Para su ejecución, EL CONTRATISTA se obliga a tramitar y presentar ante la supervisión la modificación o apéndice de la garantía única de cumplimiento, ampliando la cobertura de los amparos de ley de conformidad con el nuevo plazo otorgado.

CLÁUSULA TERCERA. – INDEPENDENCIA DE CONDICIONES: Las demás cláusulas, obligaciones y condiciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 736-2025 (147233) que no fueron expresamente modificadas por el presente documento permanecen completamente inalteradas, válidas y vigentes para las partes.

CLÁUSULA CUARTA. – INDEMNIDAD FINANCIERA: EL CONTRATISTA declara conocer y aceptar en su integridad las condiciones técnicas y de tiempo aquí pactadas, por lo que renuncia expresamente a alegar desmejoras o desequilibrio económico contractual derivado de los términos consignados en esta modificación.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II

Elaboró: *Mayerly Garzón Rico – Profesional de Contratación FDLRUU – Contratista*
Revisó: *Natalia Carolina Fajardo - Profesional Especializada de Contratación FDLRUU – Contratista*